Resolución Jefatural

N° 161 -2017-MIDIS/SG/OGA

Lima, 23 NOV. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 58-2017-MIDIS/STPAD, del 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, relacionado con las presuntas faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el cual tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la cual contempla un nuevo régimen disciplinario; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, el mismo que en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria dispuso la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", señalando en el numeral 6.3 del punto 6, que : "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales o sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento*";

MIDIS Oficina General de Administración

Resolución Jefatural

Que, atendiendo a que los hechos atribuidos a los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga datan del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2015, en materia del régimen disciplinario le es aplicable lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como normas procedimentales y sustantivas;

Que, entrando al asunto de fondo, el 19 de enero de 2015, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-MIDIS/SG/OGA se designó como Responsables del fondo de caja chica para el año 2015, entre otros a: Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, se precisa que tienen obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, entre otros, todos los que administran o manejan fondos del Estado, debiendo ser presentada al inicio, durante el ejercicio de una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la que dependencia que haga sus veces, conforme el literal h) artículo 2° y 4° de la citada Ley:

"Articulo 2.- Sujetos de la obligación
La obligación se extiende a las siguientes personas: (...)
h) Todos lo que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste. (...)"

"Artículo 4.- Oportunidad de su cumplimiento
La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. (...)"

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27482, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Están obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, las personas que se encuentren comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N°

27482, independientemente del Régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado. Para efectos del presente Reglamento se denominarán "los obligados".
Se encuentran comprendidos los siguientes: (...)
i) Las personas que administran, manejan y disponen de fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste. (...)"

"Artículo 7°.- De conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.
a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27482, en el caso del Obligado, que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.
b) En el caso del "Obligado" que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor. (...)"

"Artículo 9°.- Los "Obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas, en los plazos establecidos en el Artículo 7° del presente Reglamento, estarán sujetos a: (...)
b) Los "Obligados" que no se encuentren comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no podrán celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del termino de los plazos señalados para la presentación.
El incumplimiento será puesto en conocimiento por la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces a la Contraloría General de la República, en un plazo que no excederá de 7 días útiles de producido el mismo. (...)"

MIDIS Oficina General de Administración

Que, por su parte, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG, aprobó la Directiva N° 012-2013-CG/CPC *"Disposiciones*

sobre el procesamiento y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre contratos o nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República", vigente hasta noviembre de 2015, la misma que establece:

> *"5.1 Presentación y publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas*
> *5.1.1 Corresponde a todos aquellos comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 27485 y artículo 3° de su Reglamento (en adelante "los obligados") presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (en adelante "Declaraciones Juradas") al asumir o al cesar la gestión, cargo o labor y cada año durante el ejercicio funcional de las mismas.*
> *5.1.2 Las Declaraciones Juradas serán presentadas ante la Dirección General de Administración de cada entidad o la dependencia que haga sus veces. (...)"*

> *"6.1.3 Omisos a la presentación de Declaraciones Juradas*
> *a) La Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, por escrito, pondrá en conocimiento de la Contraloría General, los casos de incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada, incluidas las consideradas como no presentadas, en un plazo que no excederá de siete (07) días útiles de producidos los mismos.*
> *b) La Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, informará asimismo al Titular de la Entidad respecto de los omisos a la presentación, incluidos los casos de Declaraciones Juradas consideradas como no presentadas a fin de que este disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 9° del Reglamento. El Titular de la Entidad pondrá de conocimiento de la Contraloría General las sanciones impuestas dentro de los cinco (05) días útiles de aplicadas."*

Que, posteriormente, el 06 de noviembre de 2015, la Contraloria General de la República mediante Resolución de Contraloria N° 328-2015-CG, aprobó la Directiva N° 012-2013-CG/CPC *"Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y de Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado"*, vigente desde el 17 de noviembre de 2015, la misma que establece:

"7.2.2 Oportunidad y plazos de presentación de la Declaración Jurada a la DGA
El Obligado presenta su Declaración Jurada a la DGA en la oportunidad y plazos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27482, siendo estos los siguientes:
a) Al inicio de gestión: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que inicia su gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.
b) Al cese de gestión: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó, cargo o labor (...)"
"6.4 Incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada
En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada; la autoridad comisión u órgano competente de la entidad aplica al Obligado la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482.(...)"

Que, al respecto, el Órgano de Control Institucional del MIDIS, elaboró el Informe N° 012-2016-MIDIS/OCI "Verificación del Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 043-2013-PCM)" Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2016, el cual comprendió la revisión y análisis de la información publicada en los portales de transparencia de la Sede Central del MIDIS, entre otros. Señalando que al realizarse la verificación en el rubro temático especifico "Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas", en el portal de transparencia del MIDIS se identificaron entre otros, a cuatro (4) Responsables del fondo de caja chica del año 2015, siendo estos Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga que no habrían presentado su Declaración Jurada. Recomendado que la Oficina General de Administración realice el seguimiento a fin de regularizar la presentación de sus declaraciones juradas, debiendo tener en cuenta que las declaraciones juradas deben ser publicadas cada vez que un funcionario o servidor asume un cargo, cumple un año en el cargo y al cese del mismo;

MIDIS Oficina General de Administración

Que, en atención al citado informe, el servidor Víctor de la Cruz Camargo de la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe N° 022-2017-MIDIS/SG/OGRH-VHCC del 19 de mayo de 2017 comunicó a dicha Oficina General que de la revisión efectuada en el Sistema de Declaraciones Juradas en Línea de la Controlaría General de la República se

aprecia que los siguientes obligados, responsables del fondo de caja chica del año 2015 a partir del 19 de enero de 2015, fecha en la que se fueron designados mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-MIDIS/SG/OGA, no han cumplidos con presentar sus Declaraciones Juradas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	DJ INICIO	DJ CESE	DJ ANUAL	OBSERVACIONES
1	Dante Eduardo Almidón Ortiz	Si presentó	No presentó	No corresponde	Cesó el 05/06/2015
2	David Alberto López Jerí	No presentó	No presentó	No corresponde	Cesó el 31/03/2015
3	Josías Cerrón Achahuanco	No presentó	No presentó	No corresponde	Cesó el 28/12/2015
4	Luzmila Efigenia Ponce Huaranga	No presentó	No presentó	No corresponde	Cesó el 31/01/2015

Se señaló además que en cumplimiento a lo dispuesto por las Directivas de la Contraloría General de la República, se procedió a requerir dichas declaraciones juradas mediante cartas según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE	CARTAS REMITIDAS
1	Dante Eduardo Almidón Ortiz	Carta N° 475-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH del 21/06/2016
		Carta N° 015-2016-MIDIS/SG/OGRH del 12/07/2016
		Carta N° 225-2016-MIDIS/SG/OGRH del 27/07/2016
2	David Alberto López Jerí	Carta N° 476-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH del 21/06/2016
		Carta N° 016-2016-MIDIS/SG/OGRH del 12/07/2016
		Carta N° 226-2016-MIDIS/SG/OGRH del 27/07/2016
3	Josías Cerrón Achahuanco	Carta N° 504-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH del 21/06/2016
		Carta N° 019-2016-MIDIS/SG/OGRH del 12/07/2016
		Carta N° 229-2016-MIDIS/SG/OGRH del 27/07/2016
4	Luzmila Efigenia Ponce Huaranga	Carta N° 489-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH del 21/06/2016
		Carta N° 021-2016-MIDIS/SG/OGRH del 12/07/2016
		Carta N° 230-2016-MIDIS/SG/OGRH del 27/07/2016

MIDIS - Oficina General de Administración

Que, el servidor Dante Eduardo Almidón Ortiz, como Responsable del fondo de caja chica de la Oficina de Enlace de Pasco, no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas al cese de su relación laboral con el MIDIS el 05 de junio de 2015;

Resolución Jefatural

Que, el servidor David Alberto López Jerí, como Responsable del fondo de caja chica de la Oficina General de Administración – Sede Central, no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al inicio de su designación como responsable de la caja chica el 19 de enero de 2015 y otra al cese de su relación laboral con el MIDIS el 31 de marzo de 2015;

Que, el servidor Josías Cerrón Achahuanco como responsable del fondo de la Caja Chica de la Oficina de Enlace de Lima Provincias - Huacho no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al inicio de su designación como responsable de la caja chica el 19 de enero de 2015 y otra al cese de su relación laboral con el MIDIS el 28 de diciembre de 2015;

Que, la servidora Luzmila Efigenia Ponce Huaranga como responsable del fondo de la Caja Chica de la Oficina de Enlace de Huánuco no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al inicio de su designación como responsable del fondo de la caja chica el 19 de enero de 2015 y otra al cese de su relación laboral con el MIDIS el 31 de enero de 2015;

Que, de lo expuesto, los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga tenían la obligación de presentar su declaración jurada de Ingresos y Bienes y Rentas al inicio de su designación como responsables del fondo de caja chica, esto es el 19 de enero de 2015 y al cese de su gestión como responsables del fondo de caja chica del año 2015, con lo cual habrían incumplido el artículo 4° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27482. Asimismo habrían incumplido los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva N° 012-2013-CG/CPC *"Disposiciones sobre el procesamiento y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre contratos o nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG; y solo en el caso del servidor Josías Cerrón Achahuanco la falta de presentación de su declaración jurada al cese de su gestión en diciembre de 2015, habría incumplido el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 012-2013-CG/CPC *"Presentación, Procesamiento y Archivo de las*

Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y de Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG;

Que, el presunto incumplimiento de las precitadas normas habría generado el incumplimiento de sus contratos CAS, suscritos por los referidos servidores y el MIDIS, los cuales estipulan en su Clausula Octava literal h) como una de las obligaciones del trabajador:

> *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Que, los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga al haber sido designados como responsables del fondo de caja chica del año 2015 tenían que cumplir con dicha función y parte de esta, era la presentación de sus declaraciones juradas exigidas por Ley, con lo cual, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, ***"La negligencia en el desempeño de sus funciones"***;

Que, por otro lado, resulta pertinente, en el presente caso concreto definir la condición de los señores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga, esto es, si son servidores o ex servidores, por ello, debe tenerse en cuenta, que la condición de servidor o ex servidor para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, no variando dicha condición con la desvinculación (en el caso del servidor) o el reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública, lo cual, postura que ha sido formalizado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, en su artículo 1°, que modifica la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual adiciona al numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva, el siguiente párrafo: "*Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG*";

Que, en ese contexto, atendiendo que los actos constitutivos de las presuntas responsabilidades administrativas incurridas por los señores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga

ocurrieron cuando fueron designados como responsables del fondo de caja chica del año 2015, su connotación es de servidores para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, puesto que, su desvinculación con la entidad no varía dicha condición;

Que, por otro lado, se debe señalar que la prescripción en la Ley N° 30057, se encuentra desarrollada en su artículo 94° que señala: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...")*, en concordancia con el artículo 97, numeral 97.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil", precisó en el numeral 10.1 que: "(...) *se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)".*

Que, que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas disciplinarias, el 14 de diciembre de 2016, través del Memorando N° 2185-2016-MIDIS/SG/OGA por lo que, el plazo para iniciar el PAD vencerá el 14 de diciembre de 2017, razón por la cual, este Órgano Instructor se encuentra dentro del plazo a fin de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los citados servidores;

Que, en ese orden, las presuntas faltas disciplinarias en las que habrían incurrido los citados servidores podrían ser sancionadas con *suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.* En ese sentido, el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde en el caso de la sanción de suspensión, al Jefe Inmediato como órgano instructor;

MIDIS Oficina General de Administración

Resolución Jefatural

Que, el servidor David Alberto López Jerí tenía como Jefe inmediato al Jefe de la Oficina de Tesorería y los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga tenían como Jefe inmediato, al Jefe de la Oficina General de Administración. Al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 13.2 segundo párrafo, establece que para el concurso de infractores – como el presente caso – *si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.* En ese sentido, el órgano instructor recae en la Jefa de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los señores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga, servidores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conducta tipificada como falta disciplinaria en el inciso d) del artículo 85° en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- Otorgar a los servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce Huaranga el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, plazo que puede ser prorrogable, para que presente ante la Oficina General de Administración (Av. Paseo de la Republica N° 3101, San Isidro, Lima) su descargo por escrito con los fundamentos de hecho y derecho que consideren, adjuntando las pruebas o medios probatorios que estimen convenientes para desvirtuar las imputaciones en su contra.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente resolución a la servidores Dante Eduardo Almidón Ortiz, David Alberto López Jerí, Josías Cerrón Achahuanco y Luzmila Efigenia Ponce

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Huaranga; comunicándoles que tienen el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese.

LOURDES KATIUSHKA TAPIA SOLARI
Jefa de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL